



NOTA INFORMATIVA

 NATERA

Abril 038/2017

Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus Anexos 1, 1-A, 5, 7, 15 y 16-A

Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus Anexos 1, 1-A, 5, 7, 15 y 16-A

Estimados clientes y amigos:

El pasado 31 de marzo, se publicó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) una nueva versión del anteproyecto de la “Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus Anexos 1, 1-A, 5, 7, 15 y 16-A” (el “Anteproyecto” o la “Resolución”, según corresponda).

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

En términos del Anteproyecto, se amplía hasta el mes de julio de 2017 el plazo para que los contratantes y contratistas que intervengan en una subcontratación laboral o en alguna modalidad de suministro de personal conforme a la Ley Federal de Trabajo (“LFT”), cumplan con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los meses de enero a junio de 2017 y subsecuentes, utilizando el aplicativo informático que se dé a conocer en el portal del SAT.

Asimismo, se establece que podrán optar por la facilidad antes mencionada los contribuyentes en los casos de prestación de servicios a través de los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del contratante o una parte relacionada de éste, se encuentren o no bajo la dirección o dependencia del contratante, que no sean considerados como subcontratación en términos de la LFT.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de marzo de 2017 (reglas 3.3.1.44 y 3.3.1.45 de la Resolución, y artículo segundo transitorio del Anteproyecto).

Es importante mencionar que el Anteproyecto está pendiente de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Les mantendremos informados respecto de su publicación en dicho medio.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.